

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=HANSEN GIFFONIELLO Melisa Velia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267839420, Fecha:23/08/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 4

ACTUACIONES N°: 18779/23



H102248493686

JUICIO: SANTILLAN LUIS OSCAR Y BRAVO LIZ JIMENA s/ INSCRIPCIÓN Y

RATIFICACIÓN DE PARTIDAS. EXPTE. N° 18779/23.

San Miguel de Tucumán, 23 de agosto de 2024.

VISTO EL EXPEDIENTE:

Para resolver la acción iniciada, y;

El abogado Celso Rómulo Palacio, apoderado del Sr. Luis Oscar Santillán, DNI 32.236.119 y la Sra. Liz Jimena Bravo, DNI 32.748.335, promueve juicio con el objeto de inscribir partida de defunción del niño Luciano Gabriel Santillán, DNI 54.011.764 y constituye domicilio procesal (escrito del 20/09/2023, en actuaciones de inicio del 17/11/2023).

Manifiesta que el niño mencionado falleció el 30/01/2023 por paro cardiorresporatorio, como consecuencia de un politraumatismo grave a causa de un accidente vial de todo el grupo familiar ocurrido en ruta nacional N° 34 a la altura de la localidad de Rapelli, provincia de Santiago del Estero. El pequeño fue trasladado primero al Hospital Nueva Esperanza de Santiago del Estero y de allí al Hospital del Niño Jesús de esta ciudad, donde fallece. La solicitud se debe a que su fallecimiento no fue inscripto oportunamente. Acompaña prueba instrumental (informe estadístico de defunción y DNI del niño) a tal fin, y ofrece documental que se encuentra en poder de terceros.

La Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2 sorteada para el

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=HANSEN GIFFONIELLO Melisa Velia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267839420, Fecha:23/08/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

conocimiento de la causa se inhibe de entender, toda vez que el objeto versa sobre una cuestión atinente al fuero de familia, y remite los autos a Mesa de Entradas Civil (autos y vistos del 29/09/2023 y nota actuarial del 17/11/2023, en actuaciones de inicio del 17/11/2023).

Este juzgado asume competencia y ordena oficiar al Hospital Nueva Esperanza de Santiago del Estero y al Hospital del Niño Jesús de San Miguel de Tucumán, a fin de que remitan historia clínica del niño Luciano Gabriel Santillán, y a la Fiscalía Penal Capital de la Provincia de Santiago de Estero a los fines de que remita copia certificada de la causa “*Homicidio Culposos en accidente de Tránsito. Legajo N° 2428/2023*” (decreto del 26/11/2023).

Agregada el acta de nacimiento legalizada del niño (escrito del 28/11/2023) y habiendo contestado el Hospital del Niño Jesús (informe del 13/12/2023 y el Hospital Nueva Esperanza (informe del 11/03/2024), este juzgado observa la inhibición efectuada por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2 y dispone remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia de la provincia, a efectos de que determine la cuestión de competencia (decreto del 11/03/2024).

La Corte mencionada resuelve la competencia de este juzgado, por lo que la causa sigue según su estado (sentencia del 06/05/2024).

Asumiendo nuevamente competencia, y teniendo en cuenta lo normado por el Art. 78 de la ley 26413, se ordena librar cédula al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Tucumán para que proceda a tomar conocimiento de las actuaciones que dieron inicio a este expediente y oficiar al mismo Registro a los fines de que informe si se encuentra inscripta la defunción del niño Luciano Gabriel Santillán (decreto del 10/05/2024).

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=HANSEN GIFFONIELLO Melisa Velia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267839420, Fecha:23/08/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Tucumán toma conocimiento del inicio del presente juicio e informa la inexistencia del acta de defunción del niño (informes del 03 y 13/06/2024).

Solicitada reiteración de oficio ley 22.172 a la Fiscalía Penal Capital de la Provincia de Santiago de Estero, se declara inconducente dicha prueba para la resolución de la cuestión planteada, toda vez que lo que pretende probar es el fallecimiento del niño, lo que ya se encuentra acreditado con el certificado de defunción (decreto del 12/06/2024).

La Fiscal Civil y del Trabajo de la Primera Nominación emite dictamen mediante el cual no hace objeción al progreso de la acción (dictamen del 04/07/2024).

Abonada la planilla fiscal, la petición queda en condiciones de resolver (decreto del 31/07/2024, debidamente notificado).

Teniendo en cuenta la documental presentada a lo largo del expediente, la intervención del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, y los informes del Hospital del Niño Jesús y del Hospital Nueva Esperanza, y sin mayores consideraciones, estimo que la petición promovida resulta admisible y por lo tanto corresponde hacer lugar a la inscripción solicitada por el abogado Celso Rómulo Palacio, apoderado del Sr. Luis Oscar Santillán y la Sra. Liz Jimena Bravo.

Pronunciamiento de costas: En atención la naturaleza del proceso, se imponen a los peticionarios, por ser los beneficiarios de la labor profesional desarrollada.

Pronunciamiento de honorarios: Corresponde regular honorarios al abogado

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=HANSEN GIFFONIELLO Melisa Velia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267839420, Fecha:23/08/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Celso Rómulo Palacio como apoderado de los peticionantes.

El presente se trata de un proceso de naturaleza voluntaria carente de contenido económico, por lo que a los efectos regulatorios, se tendrá en cuenta lo normado por los Arts. 15, 38 y 64 de la Ley 5480 Arancelaria, sin perder de vista el mérito y eficacia jurídica de la labor profesional, el tiempo empleado, como así también la condición económica y social de las partes, más el resultado obtenido. En estos juicios, los factores anteriormente mencionados –objetivos y subjetivos–, deben ser considerados complementándose unos a otros en miras de obtener una remuneración justa y equitativa.

Por ello, ponderando el trabajo profesional desplegado por el letrado interviniente, las presentaciones realizadas y el resultado ordenado, estimo pertinente fijar sus emolumentos en el valor equivalente a una (1) consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, que actualmente asciende al valor de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), de acuerdo a las pautas sugeridas por el Consejo Directivo de la institución mencionada, puestas en vigencia desde el 12/08/2024. A ello, deberá adicionarse el 55 % por el doble carácter de su intervención (Art. 14 de la ley 5480).

Sin perjuicio de ello para la percepción judicial de los honorarios, el profesional debe acreditar condición fiscal actualizada.

Por todo lo considerado, más la conformidad emitida por la Fiscal Civil interviniente,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR a lo solicitado. En consecuencia, corresponde ordenar la

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=HANSEN GIFFONIELLO Melisa Velia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267839420, Fecha:23/08/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

inscripción del fallecimiento del niño Luciano Gabriel Santillán, DNI 54.011.764, ocurrido el 30/01/2023 por paro cardiorresporatorio en el Hospital del Niño Jesús de esta ciudad, quien fuera en vida hijo de Luis Oscar Santillán, DNI 32.236.119 y Liz Jimena Bravo, DNI 32.748.335, según se considera.

2) IMPONER COSTAS: A los Sres. Luis Oscar Santillán y Liz Jimena Bravo, según se considera.

3) REGULAR HONORARIOS: Al abogado **Celso Rómulo Palacio**, Mat. Prof. 1393, como apoderado de los peticionarios, por la suma de pesos **seiscientos veinte mil (\$ 620.000)**, según se considera.

4) HACER SABER que los honorarios deben abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio (Art. 23 Ley 5480), si no se fijare un plazo menor. Asimismo, el **10 %** correspondiente a los aportes jubilatorios (Art. 26, inc. k) de Ley 6059) es a cargo de los obligados directos al pago, en tanto que el **8 %** debe ser abonado por el profesional interviniente (Art. 26, inc. j) de Ley 6059). Transcurrido el plazo mencionado, la presente resolución tiene los efectos de sentencia de trance y remate de acuerdo a lo normado en el Art. 601 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, ley 9531

5) FIRME Y EJECUTORIADA esta resolución, corresponde: **LIBRAR OFICIO** al Registro del Estado Civil y Capacidad de las la Personas de San Miguel de Tucumán, Capital, Tucumán, a los efectos de que proceda a inscribir el punto 1) de esta sentencia, confeccionando la correspondiente acta de nacimiento del niño Luciano Gabriel Santillán, DNI 54.011.764. Adjuntar a la manda a confeccionar el informe estadístico de defunción.

6) NOTIFICAR a las partes en su domicilio real (ley 5480), a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la Primera Nominación y a la Caja de Previsión y

NRO.SENT: 271 - FECHA SENT: 23/08/2024

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=HANSEN GIFFONIELLO Melisa Velia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267839420, Fecha:23/08/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

HACER SABER. READ 18779/23

El funcionario judicial que suscribe con firma digital CERTIFICA que las presentes actuaciones son copia fiel del documento original con firma digital de la jueza Melisa Velia Hanssen Giffoniello, del 23/08/2024, lo que obra en el Sistema SAE del Poder Judicial de Tucumán, de lo que doy fe. En San Miguel de Tucumán, a 31 días del mes de octubre del año 2024.